

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 27 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. 2021-329, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 27 de agosto y el 02 de septiembre de 2021 (inhábiles los días 28 y 29 de agosto), y la apoderada de la demandante presentó escrito el 02 de septiembre 8:34 p.m. (fls. 268 a 296), por fuera del término, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se considera:

Mediante auto calendado 25 de agosto de 2021, notificado por inserción en estado N°. 145 del 26/08/2021 (fls. 266-267), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por RUTBY MIREYA BARBOSA CORTÉS, LAURA VANESSA AMAYA BARBOSA y WANDA NATALIE AMAYA BARBOSA, señalando los defectos a corregir y concediendo el término de cinco (5) días para subsanar al tenor de lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S.

No obstante, dentro del término concedido la apoderada no subsanó los defectos pues, aunque presentó un escrito el día 02 de septiembre de 2021 este fue recibido a la hora de las 8:34 p.m., según constancia de folios 268-269, habiendo debido presentarse, a más tardar, el día 02 de septiembre antes de las 5:00 p.m., circunstancia que lo hace extemporáneo y que conlleva al rechazo de la demanda.

Así las cosas, se dispone **RECHAZAR** la demanda y devolver los anexos que se acompañaron sin necesidad de desglose.

En firme esta providencia ARCHÍVENSE las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

OsB

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 193 de fecha 04/11/2021</p> 
--